

NORMATIVA

Código de ética para la investigación

Comunicación Oficial No. 224
Publicado en enero de 2020



Aprobado por el Comité Académico en su sesión 349/2 del 14 de noviembre de 2019

CONSIDERANDOS

La Universidad Iberoamericana promueve la generación y aplicación de conocimiento y el desarrollo de propuestas creativas, con la más alta calidad y pertinencia académica y social, y sustentadas en prácticas guiadas por los más elevados principios éticos, para contribuir a la solución de los problemas de la región y el país que afectan la vida de las personas, colectividades humanas y otros seres vivos, de acuerdo con los valores de su Ideario.

1. Objeto

El presente Código tiene como objeto establecer las orientaciones éticas, sustentadas en los principios y valores de la Universidad Iberoamericana Puebla, así como en los códigos éticos específicos, reconocidos nacional e internacionalmente, que guíen el comportamiento, prácticas, decisiones y responsabilidades de la Comunidad Universitaria en su actividad investigativa.

2. Ámbito de aplicación

El cumplimiento de este Código de Ética, así como de los criterios éticos derivados del cuerpo normativo nacional e internacional que rige la ética de la investigación, son obligatorios para todos los miembros de la Comunidad Universitaria y actores externos involucrados en labores de investigación de la Universidad Iberoamericana Puebla, independientemente de que sean investigaciones propias o solicitadas por otras entidades.

Cada Departamento, Centro o Instituto de la Universidad deberá garantizar su estricto cumplimiento. Toda convocatoria orientada a desarrollar proyectos de investigación hará referencia a este código. Por ello, es deber de todo investigador conocer y respetar la legislación que regule el campo de investigación correspondiente, con la convicción de asumir las consecuencias de sus actos en el desarrollo de la labor investigadora.

Todos los servicios de consultorías solicitados y contratados por la Universidad, que cuenten con un componente investigativo deberán cumplir con los principios y prácticas regidos por este Código de Ética.

3. Principios de obligado cumplimiento que rigen la actividad investigadora

La actividad investigativa que se realiza en la Universidad deberá observar estrictamente los siguientes principios:

3.1. La persona es el fin y no el medio de toda investigación. Con base en este principio, en la investigación con individuos y con colectividades humanas, la Comunidad Universitaria, en su actividad investigativa, está obligada a:

- a) Respetar y proteger los derechos, dignidad, identidad, igualdad, diversidad, libertad, integridad física, moral y afectiva, no discriminación, y todos los demás derechos humanos aplicables de los participantes en el proceso de investigación tomando en consideración los marcos normativos y los protocolos correspondientes al campo de estudio.
- b) Reconocer y respetar las particularidades culturales e identitarias de los individuos y grupos sociales participantes en la investigación.
- c) Conducirse con un comportamiento que promueva la equidad de género, así como el rechazo explícito de la cultura androcéntrica y los estereotipos hetero patriarcales.
- d) Manifestar el compromiso en favor de la paz y la reconciliación, evitando siempre hacer apología explícita o velada de cualquier forma de violencia.
- e) Proteger la confidencialidad, la privacidad y la autodeterminación informativa de las personas y colectividades involucradas en el proceso de investigación. Entregar el aviso de privacidad específico en los términos establecidos en la legislación correspondiente.
- f) Garantizar la participación libre y voluntaria de las personas involucradas. Se deberán tomar medidas con la finalidad de evitar consecuencias adversas para quienes declinen o decidan retirarse de la investigación cuando la misma esté en curso.
- g) Garantizar el consentimiento informado y explícito. En toda investigación se deberá contar con la manifestación de voluntad previa, informada, libre, inequívoca y específica, mediante la cual las personas o colectividades, así como los investigadores o sus representantes legales, en su calidad de titulares de los datos, consientan el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto. Para ello los investigadores a cargo están obligados a:
 - i. Solicitar y obtener el consentimiento mediante un documento explícito, que con un lenguaje comprensible señale: el propósito y la duración del proyecto, los alcances, los posibles riesgos, el procedimiento para la recuperación y

resguardo de la información, los criterios de exclusión o inclusión de los participantes en el proyecto, la metodología y los criterios de finalización del mismo.

- II. Guardar la debida confidencialidad y proteger los datos personales y sensibles de las personas involucradas en la investigación. En general, deberá garantizar el anonimato de las personas participantes, tanto en la realización de la investigación como en el registro y conservación de los datos obtenidos, excepto cuando se acuerde lo contrario.

3.2. Cuidado al medio ambiente y respeto a la biodiversidad

Toda investigación deberá evitar acciones lesivas a la naturaleza y a la biodiversidad, lo que implica comprender y respetar la integralidad del sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven.

Para concretar este principio, toda persona involucrada en actividades de investigación deberá:

3.2.1. En la investigación con animales:¹

- a) Garantizar el bienestar animal cuando se haga uso de experimentos científicos en ellos con fines médicos, de reproducción, comerciales u otro fin.
- b) Asegurar que las especies capturadas en el medio natural sean transportadas bajo condiciones adecuadas para la especie, semejando las condiciones naturales de donde fueron extraídas. Deberán garantizar los medios necesarios para su adecuado traslado (por ejemplo: recipientes apropiados, espacio necesario, oxígeno, alimentos), así como los protocolos correspondientes.
- c) Garantizar áreas seguras para el alojamiento de las especies. En este apartado aplicará la NOM -062 -ZOO -1999 que establece: Los refugios o alojamientos al aire libre tales como corrales, pastizales, entre otros, son el método común de alojamiento para algunos animales y es aceptable. Se debe brindar protección contra temperaturas extremas y otras condiciones climáticas adversas, así como mecanismos protectores y de evasión para los animales subordinados. Los refugios deberán ser accesibles a todos los animales, tener ventilación suficiente y evitar la acumulación de desperdicio y humedad excesiva. Los pisos pueden ser de tierra,

¹Las orientaciones éticas específicas de la investigación en animales, deben atender las orientaciones para el caso, contenidas en los siguientes cuerpos normativos y guías procedimentales: los Códigos de Helsinki I y II, las normas del Consejo de Organizaciones Internacionales de Ciencias Médicas para la investigación biomédica que involucre animales, las Guías para el cuidado y uso de animales de laboratorio de los Institutos Nacionales de Salud de Estados Unidos de Norteamérica, el Reglamento en materia de investigación para la salud, contenido en la ley General de Salud de los Estados Unidos Mexicanos, Título séptimo, artículos 121 al 126, la Norma Oficial Mexicana (NOM-062-ZOO-1999), sobre las especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de los laboratorios, la Guía para el cuidado y uso de los animales de laboratorio, la Declaración Mexicana y principios básicos de la experimentación en animales (Comisión Nacional de Bioética), y la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla, entre otros.

material de lecho, arena, grava, paja o materiales similares que puedan ser reemplazados. Los materiales de construcción deberán ser resistentes a la intemperie y fáciles de limpiar, y el diseño deberá evitar en lo posible las lesiones en los animales.

- d) Evitar la manipulación excesiva del animal en estudio para impedir su perjuicio o sufrimiento. La manipulación deberá hacerse con las medidas de seguridad que eviten riesgos de contaminación y daños a la salud de las personas involucradas.
- e) Recurrir al sacrificio de un espécimen, cuando sea estrictamente necesario siguiendo los lineamientos de la NOM-062-ZOO-1999. Utilizar el método de eutanasia inmediata conforme a los procedimientos establecidos por las leyes, códigos o protocolos vigentes en la materia (véase cuadros 11 y 12 de la norma antes citada).

3.2.2. En la investigación con plantas²

Las investigaciones con plantas, tanto aquellas especies macroscópicas como microscópicas, obligan a priorizar la protección del ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos y los procesos ecológicos ante cualquier impacto negativo generado por las mismas.

Los investigadores deberán:

- a) Cumplir con las medidas de bioseguridad y protección del medio ambiente que establece la legislación vigente y los protocolos usuales del campo de estudio.
- b) Incorporar en sus diseños, los principios de precaución, prevención y corresponsabilidad a fin de garantizar un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado.
- c) Determinar y evaluar previamente los posibles efectos adversos de los Organismos Genéticamente Modificados (OGM) para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. Además, considerar los riesgos para la salud pública, según las normas de bioseguridad convencional a nivel nacional e internacional.
- d) Contribuir, a través de los proyectos de investigación con plantas, a la creación y acceso de nuevas tecnologías biológicas que potencien y amplíen la seguridad y la soberanía alimentaria, la salud y la creación de nuevos recursos en favor de los sectores en situación de vulnerabilidad y exclusión. Por ello, se evitarán proyectos cuya finalidad sea el monopolio de patentes sobre variedades vegetales con fines estrictamente comerciales y que, por consiguiente, pueden bloquear la producción

²La investigación con plantas se encuentra regulada por diversos ordenamientos jurídicos que orientan las conductas éticas de las y los investigadores que están obligados a conocer y respetar las regulaciones específicas. Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG) de la Organización Mundial de la Propiedad Industrial (OMPI), el Convenio de la Diversidad Biológica de la ONU. En el caso mexicano destacan: la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley de Bioseguridad de OGMs, el Protocolo de Cartagena, la NOM-126-SEMARNAT-2000, entre otras.

local y evitar a los campesinos la utilización de variedades agrícolas que son parte de su patrimonio biocultural y medios de vida heredados por generaciones, de acuerdo con lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

- e) Reconocer, proteger, dialogar y promover el conocimiento tradicional local sobre plantas y hongos medicinales y alimentarios o de cualquier otro uso, no solo para preservar este legado cultural, sino también para registrar la información de especies útiles, que podrían ser relevantes para el desarrollo de nuevas fuentes de medicamentos, alimentos y otros beneficios para la humanidad. La finalidad es contribuir con la protección de la biodiversidad, puesto que es un bien común. En todos los casos, deberá contarse con el consentimiento informado de los poseedores de conocimientos y especies y acreditarse los derechos de las comunidades poseedoras del conocimiento, de acuerdo con el marco jurídico internacional, nacional, estatal y los sistemas normativos tradicionales de comunidades campesinas e indígenas que para tal efecto se consideren.
- f) Incorporar técnicas ecológicas para estimar el impacto de la extracción de ciertas plantas útiles de sus poblaciones naturales, así como cuantificar el valor económico de las especies no maderables, como parte de un esfuerzo por resaltar los beneficios económicos, ambientales, sociales, culturales de la conservación y manejo sostenible de los ecosistemas.
- g) Contribuir al diseño o promoción de estrategias de conservación y manejo sostenible de ecosistemas, especialmente, las buenas prácticas de grupos locales.
- h) Orientarse a una investigación crítica sobre las circunstancias más problemáticas, aspiraciones y desarrollo de las sociedades locales.
- i) Garantizar la soberanía sobre el patrimonio genético, la regulación del acceso a los recursos genéticos, conocimientos asociados y la protección de los conocimientos tradicionales.
- j) Regirse conforme al marco jurídico internacional, nacional, estatal y los sistemas normativos tradicionales de comunidades campesinas e indígenas que para tal efecto consideren las investigaciones orientadas al mejoramiento genético de semillas.
- k) Evitar el traspaso de datos o muestras biológicas a otros proyectos e investigadores sin la autorización explícita de los cedentes o del Comité de Ética de la Investigación.

4. Responsabilidad, rigor científico y veracidad

Toda persona involucrada en una investigación deberá actuar con responsabilidad, honestidad, rigurosidad científica y transparencia en relación con la pertinencia, los

alcances y las repercusiones de la investigación, tanto a nivel individual e institucional como social, lo que implica:

- a) Orientar la búsqueda y aplicación de su conocimiento en asuntos de trascendencia social, económica, política, cultural, tecnológica y/o científica, procurando compatibilizar los intereses de los investigadores con la misión y las prioridades institucionales, particularmente en el sentido de contribuir a la solución de las problemáticas que aquejan a las personas y colectividades y a la disminución de las brechas sociales.
- b) Otorgar reconocimiento a todos los autores, creadores, desarrolladores e inventores de ideas, conceptos, posiciones de análisis, modelos, procesos, prototipos, entre otros elementos, que han sido retomados para la elaboración del proyecto y de los productos resultados de la investigación.
- c) Asegurar la validez, fiabilidad y credibilidad de sus métodos, fuentes y datos, así como garantizar el estricto apego a la veracidad de la investigación en todas las etapas del proceso, desde la formulación del problema hasta la interpretación y la comunicación de los resultados.
- d) Garantizar que, en todo el proceso de investigación, desde el planteamiento de sus objetivos, sus orientaciones metodológicas, las interacciones comunicativas y las oportunidades de formación, se busque el fortalecimiento de los diversos actores, individuales y colectivos involucrados, con pleno reconocimiento a su dignidad.
- e) Contribuir con la formación de estudiantes y profesionales en el campo de la investigación. Para ello deben estar dispuestos a compartir sus conocimientos y su experiencia investigativa con la comunidad científica.
- f) Mantener la confidencialidad y en su caso la secrecía de la información obtenida y no utilizarla para el lucro personal ilícito o para otros propósitos distintos de los fines de la investigación.
- g) El registro de la información obtenida debe hacerse con responsabilidad. Se debe anotar o manifestar toda la información de forma veraz y completa. Omitir o eliminar datos con fines de ajustar, tergiversar o sesgar los resultados es un procedimiento inadecuado que desacredita la investigación.
- h) La información puede ser recopilada en diferentes formatos (escrito, oral, audiovisual, electrónico/digital) y soportes (papel, cintas magnéticas, videos, películas, soportes electrónicos), privilegiando, en la medida de lo posible, la utilización del material menos nocivo para el medio ambiente. En todos los casos, se debe garantizar el almacenamiento adecuado de la información para facilitar su estudio,

análisis, procesamiento, contrastación, citación y conservación de los datos y documentos.

- i) Los documentos, registros, bases de datos y otros materiales recopilados, una vez concluida la investigación, deberán ser resguardados por los respectivos equipos de investigación en las diferentes unidades académicas.

5. Relación con los patrocinadores y conflictos de interés

Algunas investigaciones pueden contar con financiamiento privado o público. Los patrocinadores deben estar previa y debidamente informados sobre las pautas básicas de los proyectos de investigación y su orientación, así como de los métodos que los investigadores están dispuestos a adoptar. Las condiciones acordadas entre investigadores y patrocinadores deben formularse por escrito.

Las personas que investigan no deben aceptar subvenciones o contratos que especifiquen condiciones inconsistentes con su juicio científico, con la Visión y con la Misión de la Universidad, con los principios que sustentan este Código de Ética o que permitan a los patrocinadores vetar o retrasar la publicación académica porque no estén de acuerdo con los resultados.

Los conflictos de interés³ entre los investigadores, informantes y patrocinadores, deberá resolverse por el Comité de Ética de la Investigación de la Universidad. En su caso, se podrá acudir a las instancias externas que establezca, para estos casos, la normatividad nacional.

6. Divulgación de la información y difusión de resultados, autoría y propiedad intelectual

Dado que los resultados de las investigaciones deben darse a conocer a la comunidad académica y científica, en particular, y a la sociedad, en general, los investigadores deberán ceñirse a las siguientes normas al momento de difundir y publicar los mismos:

6.1 Divulgación responsable de la investigación

Es obligación de todo investigador:

- a) Difundir y publicar los resultados de las investigaciones realizadas con el debido cuidado de la ética, el pluralismo ideológico y la diversidad cultural.
- b) Presentar oportunamente a la comunidad científica, a los sujetos, grupos y comunidades involucradas los resultados obtenidos en su labor investigativa, con sencillez, honestidad y veracidad, dando cuenta de la metodología empleada, los

³ La Organización de Naciones Unidas, lo define como *cualquier circunstancia o situación en la que el juicio profesional o la integridad de las acciones de un individuo o de la institución respecto a un interés primario se ve indebidamente afectado por un interés secundario, los cuales pueden ser financieros o personales, como el reconocimiento profesional, académico, concesiones o privilegios a terceros*. Organización de Naciones Unidas. Asesoramiento y orientación éticos Conflictos de intereses. Disponible en: <http://www.un.org/es/ethics/conflictinterest.shtml>

datos e informaciones utilizadas, así como de las fuentes utilizadas y citadas. Es una prioridad ética la devolución de los resultados a las personas, grupos y comunidades participantes en la investigación.

- c) Proteger a los investigadores a través del respeto a su creación. Respetar las ideas de otros investigadores, y reconocer a los participantes y colaboradores de las investigaciones.
- d) Realizar críticas honestas y constructivas a los resultados de la comunidad científica en el campo de la investigación.
- e) Tener apertura para recibir críticas de la sociedad en general, a los resultados de la investigación.
- f) Mantener el honor, el decoro, la dignidad profesional y el prestigio institucional de la Universidad.
- g) Los productos derivados de las investigaciones que se desarrollan en la Universidad deben estar abiertos a la consulta una vez que los resultados hayan sido publicados, cuidando en todo momento los criterios de confidencialidad, anonimato y secrecía establecidos. Los investigadores están obligados a la devolución oportuna del conocimiento generado a las personas y colectividades involucradas en la investigación.
- h) Presentar las evidencias del desarrollo de la investigación a las instancias correspondientes y ante solicitudes que lo requieran expresamente.
- i) Observar en las comunicaciones orales sobre el contenido de las investigaciones, las mismas normas de honestidad que en las publicaciones, sin exagerar la importancia y la aplicabilidad práctica de los resultados, lo mismo que las expresiones y señalamientos que lesionen la dignidad o prestigio de otros investigadores.
- j) Asumir en todo momento la responsabilidad de la investigación: los resultados de la investigación son materia de interés público y, potencialmente, condición de posibilidad para la mejora de la calidad de vida de personas y colectividades, por lo que se deberán priorizar las condiciones que faciliten su apropiación social. En ese sentido, su difusión, no debe ser impedida, porque la información es un derecho fundamental de la sociedad. En el caso de investigaciones patrocinadas por instancias externas, se especificarán por escrito los plazos y términos de la publicación de los resultados, sin afectar los principios del presente Código de Ética.
- k) Evitar distorsiones, simplificaciones y manipulaciones en su material de investigación. Las personas que investigan están obligadas a intervenir para corregir

cualquier clase de tergiversación, mal uso de su trabajo o perjuicio a grupos sociales vulnerables, al medio ambiente o a la sociedad en general.

- l) Respetar la normativa sobre confidencialidad y derechos de los investigadores y de la propia Universidad al promover la difusión de los resultados de investigación a la sociedad y para el desarrollo de patentes.

6.2. Autoría y derecho de propiedad intelectual

- a) Se deberán citar correctamente todas las fuentes de información, primarias o secundarias, utilizadas en el trabajo de investigación, respetando los derechos de autor.
- b) El trabajo de los autores, las contribuciones de los colaboradores y del personal de apoyo de cualquier obra editorial, desarrollo tecnológico o producto derivado de la investigación, deben ser reconocidos apropiadamente por todos los que participan en la publicación. De igual manera, el orden de los autores citados debe realizarse según las normas vigentes en las disciplinas desde las que se realiza la investigación. En caso de que surja un conflicto de interés entre autores debe remitirse al Comité de Ética de la investigación.
- c) Los investigadores que hayan aportado en la elaboración del trabajo de investigación deben aparecer como autores de la publicación que resulte del proyecto, con especial énfasis en el reconocimiento explícito de la participación de los estudiantes involucrados en cualquiera de las actividades de la investigación. La autoría de una publicación conlleva la participación en la propuesta y en el diseño del trabajo, e implica haber realizado la parte experimental o de trabajo empírico del mismo y analizado e interpretado los resultados y su discusión, basándose en las informaciones sobre el tema. Todos los autores de una publicación son responsables de su contenido.
- d) Los autores, las instituciones, las organizaciones de la sociedad civil o los grupos sociales que hicieron posible la realización de la investigación deberán citarse de forma conjunta. Los patrocinios económicos, subvenciones o ayudas financieras recibidos para la realización de la investigación se deben agradecer y declarar, de acuerdo con lo establecido en los acuerdos entre las partes.
- e) Se considera una falta ética, usar una investigación propia anterior y presentarla a publicar como algo nuevo y original (auto plagio).
- f) Cualquier forma de transgresión al debido respeto a los derechos de autor o a los parámetros éticos que fomenta la Universidad en la práctica investigativa será sancionada en el momento que se detecte. Para ello se seguirán los reglamentos internos que para el efecto ha desarrollado la institución.

6.3. Revisión por pares de publicaciones científicas

- a) El investigador que participe como revisor o editor de un texto científico debe evitar los conflictos de interés del tipo que fuere (personales, académicos, comerciales, entre otros). Así mismo, debe emitir juicios y evaluaciones claras y precisas, suficientemente argumentadas e imparciales.

- b) El proceso de evaluación deberá quedar sujeto a estrictas condiciones de confidencialidad. Los revisores y editores no deben utilizar la información a la que hubieren tenido acceso sin autorización previa, específica y expresa del autor.

7. Del Comité Institucional de Ética en la Investigación

- a) El Comité Institucional de Ética de la Investigación, tiene el objetivo de asegurar el cumplimiento del presente Código de Ética y promover buenas prácticas de investigación, analizar, evaluar y dictaminar los protocolos de investigación y evaluar las consecuencias o problemas, desde el punto de vista ético, de las actividades de investigación, sometidas a su consideración por la Dirección de Investigación y Posgrado, así como por los Departamentos, Centros e Institutos de la Universidad Iberoamericana Puebla.

- b) La conformación del Comité Institucional de Ética, es atribución del Comité Académico. Su funcionamiento se rige por el Reglamento del Comité Institucional de Ética.

Transitorios

Transitorio I

El presente documento entrará en vigor a partir de su publicación oficial en la Normativa Institucional versión digital.

Transitorio II

El presente código será susceptible de revisión y, en su caso, modificación, a tres años de su publicación.

Transitorio III

Cualquier asunto no previsto en este documento será resuelto por el Comité Académico.